FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 1994 TEMA: DERECHOS HUMANOS

Fuero Militar no se negocia

El Gobierno explicará hoy ante la plenaria del Senado su posición frente a la ley de desaparición forzada. Ong dicen que las objeciones presidenciales son infundadas. Miembros del Congreso insisten en que, para delitos ordinarios, debe operar la justicia ordinaria.

El Gobierno del presidente Ernesto Samper defenderá hoy ante el Congreso la figura constitucional del fuero militar, según la cual el juzgamiento de miembros de la fuerza pública debe hacerse en tribunales especializados de la justicia penal militar. El ministro de Gobierno, Horacio Serpa, presentará un informe en este sentido ante la plenaria del Senado, que reanudará el estudio del proyecto de ley que tipifica la desaparición forzada de personas, objetado hace tres meses por el entonces presidente César Gaviria.

No obstante, el Gobierno no se opondrá a que la ley diga que la obediencia debida no debe ser ciega, esto es, que ante una eventual orden de desaparición o delito, el subalterno se oponga.

Obediencia no es ciega

El Gobierno del presidente Ernesto Samper será inflexible, hoy ante el Congreso, en señalar que el fuero militar, según el cual los militares sólo pueden ser procesados por la justicia penal militar, no puede ser desmontado en la ley sobre desaparición forzada que fue objetada por la anterior administración.

Entre tanto, el Ejecutivo considera que el principio de la obediencia debida, hoy imperante en los medios castrenses, no debe convertirse en una obediencia ciega que lleve a amparar conductas delictivas.

Su posición será conocida hoy, cuando el Senado en pleno reanuda el debate sobre el proyecto que hace tres meses fue objetado por César Gaviria por presuntos vicios de inconstitucionalidad e inconveniencia.

EL TIEMPO conoció que el nuevo Gobierno discrepa de dos de las tres objeciones hechas por el anterior, y aunque no las retirará formalmente le pedirá al Congreso que las reexamine abierta y democráticamente.

Posiciones comparadas

La primera y más polémica de las objeciones presidenciales señala que los miembros de las Fuerzas Armadas sindicados por el delito de desaparición no deben ser procesados por la justicia ordinaria porque ello equivaldría a violar la norma constitucional que ampara la

FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 1994 TEMA: DERECHOS HUMANOS

existencia del fuero militar. Esta posición es compartida por el Gobierno de Samper que considera que la ley no puede establecer excepciones a un mandato constitucional.

El tema suscitó fuertes discrepancias entre los miembros de la subcomisión designada por el Senado para estudiar el mérito de las objeciones.

La posición mayoritaria, defendida, entre otros, por el ponente Luis Guillermo Giraldo, señala que el fuero es aplicable únicamente para aquellos delitos cometidos durante actos propios del servicio pero que es absurdo pensar que la desaparición de personas está ligada a la misión constitucional y legal de las Fuerzas Armadas.

Otra cosa piensan los senadores Germán Vargas Lleras, Julio César Turbay Quintero y Gustavo Rodríguez Vargas, autores de un informe disidente.

Para ellos, el proyecto de ley está prejuzgando de entrada al presumir que todo delito de desaparición es ajeno a un acto del servicio, circunstancia que debe ser calificada previamente por un juez.

Deber ciego?

La segunda objeción de Gaviria se refiere al inciso cuarto del artículo octavo del proyecto, según el cual el hecho de que un miembro de la fuerza pública desaparezca a una persona aduciendo que cumple órdenes superiores no lo exime de responsabilidad penal. La administración Gaviria planteó en su momento que esa disposición violaría el artículo 91 de la Constitución que si bien señala que en caso de una infracción manifiesta de un precepto constitucional en perjuicio de una persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta, establece que los militares en servicio quedan exceptuados de esa norma.

El Gobierno defiende ahora un argumento distinto pues considera que, como lo señalan los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la obediencia debida no puede ser entendida como una obediencia ciega e irreflexiva, al punto de dar lugar a la comisión de delitos.

En una sentencia producida en 1992 la Corte señaló lo siguiente:\ (...) Bien podría negarse un subalterno a obedecer la orden impartida si ella consiste en infringir torturas a un prisionero o en ocasionarle la muerte fuera de combate, pues semejantes conductas, por su sola enunciación y sin requerirse especiales niveles de conocimientos jurídicos, lesionan de manera abierta los derechos humanos y chocan de bulto con la Constitución.

En tercer término el Presidente Gaviria consideró inconveniente el artículo segundo del proyecto que contempla penas de 20 a 40 años para el servidor público que omita dar información sobre la existencia o condición jurídica de una persona detenida legal o ilegalmente.

A su juicio, esa disposición chocaba contra el principio de la proporcionalidad de las penas, por considerarlas excesivas.

FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 1994 TEMA: DERECHOS HUMANOS

Para el Gobierno de Samper no habría inconveniencia en que el Congreso se reafirme en esta posición pues una de las banderas en la nueva política de derechos humanos es luchar contra la impunidad que hoy cubre los delitos que atentan contra las garantías individuales.

Duras críticas de las ONG

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (Ong) invitaron ayer al Congreso a reafirmar el texto que tipifica la desaparición forzada y que en su momento fue aprobado por ambas Cámaras legislativas.

Consideran estos organismos que la posición de la administración Samper, en el sentido de apoyar el fuero militar, lesiona gravemente la ley que pretende levantar el manto de impunidad que pesa sobre los agentes del Estado involucrados en los delitos de lesa humanidad.

En rueda de prensa, estos organismos respondieron una a una las tres objeciones presidenciales.

Fuero militar. Las Ong Sostienen que la disposición del proyecto que establece el juzgamiento de militares por la justicia común no está en contravía de la Carta Política, sino que la desarrolla.

El proyecto de ley sólo se limita a señalar un evento en que un delito cometido por un miembro de la fuerza pública no está relacionado con el servicio (caso de la desaparición forzada de personas); como sí lo están irrefutablemente los delitos de cobardía y deserción, por ejemplo.

En el primero de los casos, argumentan, los miembros de las Fuerzas Armadas deben ser juzgados por tribunales ordinarios, pues el hecho de desaparecer personas no constituye un acto de servicio.

La obediencia debida. Las Ong sostienen que no obstante la necesaria disciplina militar no estamos ante un deber ciego, capaz de desconocer groseramente la Constitución, ni mucho menos de eximir el deber estatal y ciudadano de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de las personas ante instigaciones criminales que en forma alguna pueden ser consideradas como órdenes militares .

Las Ong se apoyan en una reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional que expone que un subalterno bien podría negarse a acatar una orden de un superior cuando lesiona de manera abierta los derechos humanos.

Desproporcionalidad de las penas. Las Ong sostienen que imponer penas de 20 a 40 años para aquellos agentes estatales que se nieguen a informar sobre el paradero de una persona detenida legal o ilegalmente, es viable.

No estamos ante un delito intranscendente sino ante un delito de lesa humanidad que merece el reproche de toda la comunidad internacional e involucra tanto a los autores

FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 1994 TEMA: DERECHOS HUMANOS

directos como a los intelectuales, cómplices y encubridores. ¿Qué es el fuero militar? Es la figura jurídica en virtud de la cual los miembros de las Fuerzas Armadas sólo pueden ser juzgados por una jurisdicción especial: la justicia penal militar.

Se trata de una institución aceptada universalmente.

En Colombia está consagrada en el artículo 22 de la Constitución Nacional, según el cual de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código penal militar.

Históricamente los constituyentes han entendido que la justicia ordinaria no tendría los elementos para calificar un delito cometido por alguien que, como un militar, se desenvuelve dentro de un régimen tan especial como el de la vida castrense